

Constancia: Señor juez, mediante la presente dejo constancia que la última notificación efectuada dentro del proceso corresponde a la realizada personalmente al curador ad litem de los herederos indeterminados el día 12 de agosto de 2022. (Anexo 29 del expediente digital)



Luis Felipe Gallego Escobar
Escribiente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ**

veintidós de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1738

RADICADO N° 05360 31 03 001 2022 00060 00

Se incorpora al expediente la respuesta al oficio 0344 del 01 de abril de 2022¹ por parte de La Agencia Nacional de Tierras, se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

De la revisión de las presentes actuaciones, es procedente continuar con el trámite del proceso, puesto que en el mismo se encuentra trabada la Litis; ya que la parte demandada y los herederos indeterminados fueron debidamente notificados, y se encuentran los primeros representados por abogado y los segundos por curador, se corrió el respectivo traslado al demandante de los medios exceptivos formulados por la demandada, encontrándose vencido el término.

En vista de lo anterior, se señalará fecha y hora, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

En virtud de ello, se CITA a todas las partes procesales, para que concurren personalmente, con sus apoderados, a dicha audiencia, a fin de rendir

¹ Ver anexos 44 y 45 expediente cuaderno principal

interrogatorio, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de las pruebas.

La audiencia se realizará por medio virtual *"Lifesize"* al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar con: señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc., el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia, se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma y se advierte que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia, resaltando que no se aplazará sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Se incorpora a las presentes diligencias la respuesta realizada por la Agencia de Tierras. (anexos 44 y 45 digital).

SEGUNDO: Se señala el día DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM), para que tenga lugar continuar con la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

TERCERO: La audiencia se realizará por el medio virtual *"Lifesize"*, al que los mandatarios judiciales designados deberán acceder. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

CUARTO: De conformidad con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales suministrar los canales digitales elegidos para los

finés del proceso y comunicar cualquier cambio de los mismos, so pena de que las invitaciones se remitan válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA</p> <p>El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 48 fijado en la página web de la Rama Judicial el 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a las 8:00. a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>

4

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguín
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91bddd44bca200aa040020ce3479effadc107a76d217b14168cd0a7e9a51327d**

Documento generado en 27/09/2022 01:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>